

Sesión PÚBLICA  
Jueves, 15 de junio de 2023

Asuntos listados (8 PSC): **TOTAL RESUELTOS 8**

| No | Expediente      | Actor /promoviente  | Acto impugnado   | Tema   | Sentido   |
|----|-----------------|---|--|--|---|
| 1. | SRE-PSC-61/2023 | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE | Expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE por el posible incumplimiento de Cadena Tres en dos de sus emisoras, de transmitir la pauta electoral aprobada para el periodo extraordinario del siete al veinte de diciembre de dos mil veintidós en el estado de Tamaulipas | Omisión de retransmitir señales radio difundidas | <p>Se determinó la <b>EXISTENCIA</b> la omisión de la concesionaria a través de sus emisoras de transmitir la pauta ordenada por el INE, la cual contenía los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que debían ser difundidas dentro de la elección extraordinaria a la elección de una senaduría en Tamaulipas, por lo que se afectó el derecho a la ciudadanía a recibir la información político-electoral, así como la prerrogativa constitucional que se otorga a los partidos políticos y a las autoridades electorales, lo que vulneró el modelo de comunicación política.</p> <p>Por tanto, se impuso una multa a la concesionaria denunciada y ordenar la reposición de los promocionales omitidos y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>  |
| 2. | SRE-PSC-62/2023 | Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León                   | Queja en contra del PAN, por la presunta difusión de propaganda calumniosa y el uso indebido a la pauta, derivado de la difusión del promocional denominado "ORD NLPAN MOVILIDAD, para el periodo de 2023, en el cual, a dicho del promovente, se le atribuyen hechos falsos   | Propaganda calumniosa, uso indebido a la pauta   | <p>Se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de calumnia, pues del contenido del promocional no constituye la imputación de un hecho o delito falso, sino una crítica severa o incómoda respecto al funcionamiento del transporte público en Nuevo León, o que constituyen una opinión por parte del partido político denunciado.</p> <p>De igual forma, se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> del uso indebido de la pauta pues el contenido del promocional es acorde al periodo ordinario en Nuevo León, y su contenido debe ser calificado como genérico al no presentar una plataforma electoral o buscar el posicionamiento de alguna candidatura.</p> <p>Finalmente se hace un llamado al PAN, ya que el promocional no contiene una referencia sonora o auditiva del responsable del promocional, lo que impide que personas con discapacidad visual puedan allegarse de información integral para la emisión de su voto.</p> |

| No | Expediente      | Actor /promovente   | Acto impugnado   | Tema  | Sentido   |
|----|-----------------|---|--|---|---|
| 3. | SRE-PSC-63/2023 | MORENA  | Queja en contra del PRD, por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del promocional "Educación V1", en el cual, a juicio del quejoso se le imputan hechos y delitos a la candidata a la gubernatura del Estado de México postulada por MORENA y otros, y al referido instituto político, con la finalidad de afectar negativamente su imagen de cara al proceso electoral local en el Estado de México 2022-2023.                       | Uso indebido de la pauta  | <p>Se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones ya que de las imágenes y frases de los promocionales no se desprende la imputación de un delito o la acusación de un hecho falso, ya que la línea narrativa estuvo inmersa en el debate público, pues los temas tratados se retomaron en diversas notas periodísticas del conocimiento público que dan cuenta de la existencia de indicios de los hechos narrados que son fortalecidos por diversas circunstancias como la sentencia de la Sala Superior dictada en el SUP-RAP-403/2022 y su acumulados, el informe de irregularidades encontradas en la SEP por parte de la Auditoría Superior de la Federación y la contratación de empresas que supuestamente el SAT declaró sin capacidad para presentar los servicios contratados.</p> <p>Por otra parte, se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> del uso indebido de la pauta, dado que la obligación establecida en el artículo 91, párrafo cuarto, de la Ley de Partidos Políticos es la de identificar que una candidatura es postulada por una coalición, lo cual no acontece en el caso y en aras de privilegiar la individualidad de los partidos políticos para que la ciudadanía vote con mayores elementos de información, se estimó que el hecho de que el PRD no hubiera identificado que pertenece a una coalición no es violatorio de la normativa electoral.</p> <p>Finalmente se hace un llamado al PRD para que en su material pagado utilice lenguaje incluyente.</p> |
| 4. | SRE-PSC-64/2023 | Rafael Ángel Lecón Domínguez y Rodrigo Antonio Pérez Roldán | Queja en contra de: i)A Ricardo Monreal Ávila, senador de la República por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad derivado de su asistencia a un evento llevado a cabo el dieciocho de febrero de la presente anualidad en Zacatecas en el que, a dicho del promovente, resaltó sus cualidades y solicitó | Actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, uso de redes sociales, violación a los principios de imparcialidad, independencia y | <p>Se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones denunciadas, ya que la asistencia de Ricardo Monreal no constituye actos anticipados de precampaña y campaña, pues del análisis del evento denunciado y de las publicaciones atinentes al mismo, no se advierte que haya solicitado el voto o apoyo en su favor para la obtención de una candidatura, o por el contrario, la solicitud de que no votaran por una personas en específico, se llevara a cabo la presentación de una plataforma electoral o se generara apoyo de carácter proselitista.</p> <p>Respecto a las publicaciones realizadas por Ricardo Monreal en su perfil de Twitter vinculadas con el evento, así como en su perfil web en donde se</p>  |

| No | Expediente      | Actor /promovente | Acto impugnado   | Tema   | Sentido  |
|----|-----------------|-------------------|--|--|--|
|    |                 |                   | el apoyo de las personas asistentes ante una posible candidatura presidencial en el proceso electoral 2023-2024, situación que fue difundida en sus redes sociales y página de internet; por la publicación del artículo denominado "Sí se puede" en el periódico "El Universal". ii) MORENA en el estado de Zacatecas por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña en relación con la elección presidencial que se llevará a cabo en 2024. | equidad en la contienda electoral  | <p>ostenta como senador, solo se advierten sus aspiraciones o intenciones para suceder al actual presidente de México, su discurso y publicaciones tornan en ser un aspirante para poder llegar a Palacio Nacional, lo cual es válido al tomar en cuenta su carrera política.</p> <p>En lo relacionado a las notas periodísticas se consideró que reflejan las opiniones de quienes las escribieron y dan cuenta sobre diversos hechos relacionados con la aspiración política del senador, circunstancias que forman parte del quehacer periodístico de los medios de comunicación, sin que de ellas se advierta alguna clase de apoyo o de estrategia para posicionar electoralmente a la persona denunciada y no se advirtió vínculo alguno entre el senador y los medios de comunicación.</p> <p>Por otra parte, respecto a la infracción de promoción personalizada se calificó <b>INEXISTENTE</b> pues de las publicaciones denunciadas, así como de las manifestaciones realizadas por Ricardo Monreal, no se advierte que se haya aprovechado de su cargo como senador o de las funciones que realiza para desempeñar dicho cargo para la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña para promocionar sus aspiraciones electorales o incluir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial, por tanto, tampoco se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, ni que se usaran recursos públicos para la realización del evento o de su asistencia al mismo el cual fue en un día inhábil.</p> |
| 5. | SRE-PSC-65/2023 | MORENA            | Queja en contra del PAN, PRI, PRD y Nueva Alianza integrantes de la coalición "Va por el Estado de México" por el supuesto uso indebido de la pauta y calumnia derivado de la difusión del promocional denominado "EDOMEX ADM CONTRASTE" para televisión, pautado para el PRI y la referida coalición para el periodo de campaña en el proceso   | Propaganda que denigra o calumnia, propaganda calumniosa, uso indebido de la pauta | Se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de la calumnia denunciada, ya que contrario a lo señalado en la queja, en el promocional se exponen hechos ciertos y verificables como el alza en la incidencia delictiva en el municipio de Texcoco conforme a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la captación de recursos por parte del instituto político ahora promovente, y que fue materia de juzgamiento por parte de la Sala Superior en el SUP-RAP-403/2021 y acumulado, y la  |

| No | Expediente      | Actor /promoviente | Acto impugnado   | Tema   | Sentido   |
|----|-----------------|--------------------|--|--|---|
|    |                 |                    | electoral local en el Estado de México en el cual, a decir del promovente, se le imputan hechos y delitos falsos a MORENA y su candidata a la gubernatura de la mencionada entidad.  |  | <p>modificación al programa de tiempo completo cuando la entonces candidata fue secretaria de educación.</p> <p>Asimismo, se concluyó la <b>INEXISTENCIA</b> del uso indebido de la pauta, toda vez que el contenido del promocional abona al debate público, en el no se expusieron hechos o delitos falsos y conforme a la libertad configurativa de los partidos políticos respecto a los contenidos que se difundieron en la pauta, se trató de un posicionamiento ideológico propio de la etapa de campaña.</p> <p>Finalmente se hace un llamado al PRI par que en sus promocionales haga un uso incluyente del lenguaje.</p>  |
| 6. | SRE-PSC-66/2023 | MORENA             | Queja en contra del PRI, por del supuesto uso indebido de la pauta y calumnia derivado la difusión del promocional denominado "EDOMEX ADM CORRUPCIÓN" para televisión y radio, pautado para el periodo de campaña en el proceso electoral local en el Estado de México, en el cual, se le imputan hechos y delitos falsos a Delfina Gómez Álvarez candidata a la gubernatura del partido Morena. | <p>Propaganda que denigra o calumnia,</p> <p>Propaganda calumniosa, uso indebido de la pauta</p> | <p>Se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de la calumnia denunciada ya que contrario a lo señalado en la queja en el promocional se exponen hechos ciertos y verificables como lo fue la captación de recursos por parte de Morena, lo cual fue materia de juzgamiento por parte de la Sala Superior en el SUP-RAP-403/2021 y acumulado, aunado a ello, las expresiones contenidas en el promocional representan una crítica relacionada con el actuar del partido denunciante y de la entonces candidata cuando fue presidenta municipal de Texcoco.</p> <p>Por otra parte, respecto al presunto uso indebido de la pauta, se determinó su <b>INEXISTENCIA</b>, ya que el contenido del promocional abona al debate público y no se expusieron hechos o delitos falsos y conforme a la libertad configurativa de los partidos políticos respecto a los contenidos que se difunden en la pauta, se trató de un posicionamiento ideológico propio de la etapa de campaña.</p> <p>Finalmente se hace un llamado al PRI par que en sus promocionales haga un uso incluyente del lenguaje.</p> |
| 7. | SRE-PSC-67/2023 | PRD y PAN          | Queja contra: a) Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México y 19 personas servidoras públicas más, pertenecientes tanto a la   | <p>Propaganda gubernamental,</p> <p>Revocación gubernamental,</p>                                | <p>Se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promocional personalizada en beneficio del Presidente de la República y vulneración a las reglas de difusión y promoción del proceso de revocación de mandato,</p>  |

| No | Expediente | Actor /promoviente | Acto impugnado   | Tema                         | Sentido  |
|----|------------|--------------------|--|------------------------------|--|
|    |            |                    | <p>administración pública federal, estatal y municipal, como al poder legislativo federal y de la Ciudad de México; así como del Presidente del CEN de Morena y ese instituto político, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada en beneficio del Presidente de la República, vulneración a las reglas de difusión y promoción del proceso de revocación de mandato y uso indebido de recursos públicos, derivado de su participación e un evento en días y horas hábiles en el Monumento a la Revolución de la Ciudad de México y las publicaciones realizadas del mismo en redes sociales.</p> | <p>Revocación de mandato</p> | <p>las cuales se atribuyen a 18 personas servidoras públicas y legisladoras, toda vez que solo asistieron al evento denunciado sin que hubieran pronunciado discurso alguno durante su duración.</p> <p>Por otro lado, se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de tales infracciones atribuidas al titular del Fondo de Cultura Económica porque tampoco se acreditó su participación en el evento o bien que publicara al respecto en sus redes sociales.</p> <p>En cuanto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se determinó la <b>EXISTENCIA</b> de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, además de contener elementos de promoción personalizada en favor del Presidente de la República, así como vulneró las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato, ya que en su discurso se advirtieron expresiones realizadas con la finalidad de buscar la aprobación y simpatía de la ciudadanía hacia el Presidente de la República; asimismo porque invitó expresamente a la ciudadanía a participar en la jornada del proceso de renovación de mandato celebrada el 10 de abril de 2022, además de que sus expresiones pudieron entenderse de apoyo para que el Presidente de la República continuara en su cargo.</p> <p>Por otra parte, de las 65 publicaciones en redes sociales, se determinó que 48 de ellas constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido y que además contenían elementos de promoción personalizada en beneficio del Presidente de la República, lo anterior, porque hacían referencia a la reforma eléctrica impulsada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, y tuvieron como propósito buscar la adhesión o persuasión de la ciudadanía a partir de los beneficios positivos de dicha iniciativa.</p> <p>Respecto del discurso del Presidente del CEN de Morena, se determinó la <b>EXISTENCIA</b> a la vulneración para las reglas para la difusión de la revocación de mandato, ya que invitó expresamente a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato y sus expresiones pudieron entenderse de apoyo para que el Presidente de la República continuara en su cargo.</p> |

| No | Expediente      | Actor /promoviente | Acto impugnado  | Tema   | Sentido  |
|----|-----------------|--------------------|---|--|--|
|    |                 |                    |   |  | <p>De las 65 publicaciones en redes sociales, 25 de ellas se determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la vulneraron las reglas para la promoción y difusión del proceso de revocación de mandato, porque hicieron referencia a participar en ese proceso y señalaron la forma en que la ciudadanía debía hacerlo en la respectivo jornada.</p> <p>En cuanto al uso indebido de recursos públicos, se determinó su <b>INEXISTENCIA</b> dado que no se acreditó que los denunciados emplearan recursos económicos humanos o materiales de carácter público para asistir, o bien, para la organización del evento denunciado, así como para la publicación del contenido en sus redes sociales.</p> <p>Finalmente se determinó <b>EXISTENTE</b> la actualización del deber de cuidado de MORENA por las publicaciones de su dirigente nacional que pretendieron alentar la participación en el proceso revocatorio y también indicar el sentido en que la ciudadanía debía hacerlo.</p> <p>Por tanto se determinó multar al Presidente del CEN de Morena y al citado partido con 300 y 500 UMAS, respectivamente, equivalente la primera a \$28,866.00 y la segunda a \$48,110.00, además de vincular a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; así como dar visa a los órganos de control correspondientes para que determinen lo que en derecho corresponda.</p> |
| 8. | SRE-PSC-68/2023 | PRI                | Queja contra: a) Delfina Gómez Álvarez, entonces precandidata a la gubernatura del Estado de México por la presunta adquisición de tiempos en radio y televisión, derivado su asistencia y la difusión del evento celebrado el dieciocho de marzo de 2023, encabezado por el Presidente de la República relativo a la conmemoración del 85 aniversario de la expropiación petrolera, en el cual, a decir del promovente, las concesionarias de radio y televisión, dieron cobertura y promoción | Por contratar propaganda en radio y televisión | Se determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, atribuida a la entonces candidata a la gubernatura del Estado de México por parte de Morena, así como del citado partido y las concesionarias denunciadas, al no actualizarse todos los elementos establecidos por la Sala Superior para configurar la infracción, en específico el elemento normativo, lo anterior, porque del análisis realizado a los testigos de grabación no se advirtió que durante el evento denunciado se hiciera la difusión o invocación de alguna ideología, programas o acciones que tuvieran el objeto de incluir en la ciudadanía.  |

| No | Expediente | Actor /promoviente | Acto impugnado  | Tema | Sentido   |
|----|------------|--------------------|---|------|---|
|    |            |                    | referida precandidata, con la intención de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía. b) MORENA, por la presunta adquisición de tiempos en radio y televisión, derivado la difusión del evento referido en el párrafo que antecede. c) A las concesionarias de televisión Canal 22 , Canal 11 , Capital 21 , Instituto Mexicano de la Radio y el Canal 14 Sistema Público de Radio Difusión del Estado Mexicano SPR, por la presunta adquisición de tiempos en radio y televisión con fines político-electorales, derivado de la difusión del evento denunciado. |      | <p>Tampoco se advirtieron elementos que de manera explícita o implícita estuvieran dirigidos a instar en las preferencias electorales a favor o en contra de partidos políticos o de alguna candidatura que estuviera vinculada con el proceso electoral local del Estado de México, sino que el objeto principal de éste fue hablar sobre la expropiación petrolera y su aniversario.</p> <p>Además del análisis de material denunciado y de las constancias de autos, se advirtió que la aparición de Delfina Gómez se realizó de manera circunstancial y no está demostrado que haya habido alguna premeditación, simulación o concertación para su difusión; además de no existir indicio sobre la contratación u orden para la transmisión del evento, por lo que no constituyó propaganda prohibida, al inscribirse dentro del ámbito de la labor periodística.</p> |